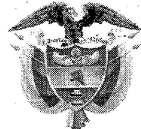


CONTRATO

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE TRES PROYECTOS VIALES DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ALCANCE, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD"



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. VE 455 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017

Entre:

CONTRATANTE:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATISTA:

**CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CIP
S.A.S.**

Entre los suscritos a saber,

- (a) **CAMILO JARAMILLO BERROCAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.089.098, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de 2011, actuando en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, nombrado en tal calidad por Resolución No. 868 del 29 de mayo de 2015, en el cual tomó posesión mediante acta No. 159 del 29 de mayo de 2015 y conforme con lo previsto en la Resolución 1113 de 2015, en adelante para los efectos del presente contrato (el "**CONTRATANTE**") y
- (b) **GERMÁN ANDRÉS CASTRO GAONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.738 de Bogotá D.C., obrando como representante legal de la Sociedad **CONSULTORÍAS, INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S. – CIP S.A.S.**, Sociedad identificada con el NIT 830.035.364-8, en adelante para los efectos del presente contrato (el "**CONTRATISTA**"),

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias que regulan la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CONDICIONES DEL CONTRATO

Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están obligados a aceptar íntegramente aquellas que de conformidad con la Ley deben contener los contratos de la Administración Pública, teniendo en cuenta que:

1. Que LA AGENCIA requiere efectuar la revisión y evaluación de los estudios técnicos elaborados por los originadores de tres proyectos viales de asociación público privada de iniciativa privada, en etapa de factibilidad, de acuerdo con las obligaciones previstas en el alcance, con el fin de determinar su viabilidad, razón por la cual adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No VJ-VE-SA-012-2017, de acuerdo con los estudios previos elaborados para la presente contratación.
2. Que surtido el trámite de ley, se adjudicó el proceso mediante la Resolución 1410 del 12 de octubre de 2017, a la sociedad Consultorías, Inversiones y Proyectos Sociedad por Acciones Simplificada – CIP S.A.S.
3. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el presente contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Por lo tanto, las partes convienen las siguientes cláusulas particulares:

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Contratista se obliga a ejecutar para la Agencia a:

"PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE TRES PROYECTOS VIALES DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ALCANCE, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD."

2. VALOR

El valor del presente contrato se fija en la suma única de hasta QUINIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$510.505.740) incluido IVA, Incluyendo el Impuesto al valor agregado I.V.A. y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato de Prestación de Servicios, el cual se entenderá como precio global fijo.

El valor por proyecto de conformidad con la oferta económica presentada por el contratista asciende a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$170.168.580) incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya a lugar.

El anterior valor con cargo al Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 107917 del 22 de agosto de 2017, rubro C-2499-0600-1 Apoyo a la Gestión del Estado. Asesorías y Consultorías, contratos de Concesión.

3. FORMA DE PAGO

La Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor del contrato así:

Por la evaluación de los aspectos técnicos, de cada uno de los proyectos, el valor CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$170.168.580) incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya a lugar, valor que será pagado de la siguiente manera:

- Un primer pago por la suma equivalente al 50% de ese valor, contra la entrega del informe inicial en el que se evidencien las recomendaciones del acompañamiento realizado a la ANI respecto del proyecto asignado por el supervisor, el cual debe ser certificado y aprobado por el supervisor del contrato.
- Un segundo pago por la suma equivalente al 50% del valor referido, contra la entrega del informe final de las recomendaciones del proyecto asignado por el supervisor, que permita a la entidad determinar su aceptación o rechazo, el cual debe ser certificado y aprobado por el supervisor del contrato.

Como quiera que los pagos indicados se sujetan a la suerte de los proyectos de iniciativa privada específicamente asignados, sólo será procedente el pago de los productos efectivamente solicitados, presentados y aprobados por el supervisor.

Los productos referidos deberán presentarse con las reglas establecidas en el anexo técnico adjunto al presente documento.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensual de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el pago de las facturas será obligación del contratista informar adjunto a cada factura presentada, el saldo en dinero, así como abstenerse de prestar servicios cuando el saldo del contrato se haya agotado.

4. IMPUESTOS

El contratista pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

5. PLAZO

El plazo del contrato será el que transcurra entre la firma del acta de inicio y el 31 de diciembre de 2017, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

No obstante, el plazo establecido en este documento, en el evento en que, para la evolución de los proyectos asignados al contratista, se haga necesario prorrogar el contrato, esta modificación se efectuará sin que por ese simple hecho se generen honorarios adicionales a los acá establecidos.

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

(a) Declaraciones de la AGENCIA. Con la suscripción del presente Contrato la AGENCIA declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del Orden Nacional, con persona jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, debidamente creada mediante Decreto 4165 de 2011, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.

(ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Presidente de la AGENCIA.

(iii) La suscripción del presente Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la AGENCIA y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la AGENCIA.

(b) Declaraciones del Contratista. Con la suscripción del presente Contrato, el Contratista declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y Existencia: El Contratista es una (sociedad, unión temporal o consorcio) válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia, se encuentra domiciliada en Bogotá D.C. Actualmente está vigente y ejerce válidamente su objeto social. No se encuentra en proceso de liquidación ni incursa en causal de disolución, ni han entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de

reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sean admitidas en un proceso de esta naturaleza, ni han dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: El Contratista y su Representante Legal cuentan con la capacidad estatutaria, contractual y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la normatividad aplicable para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones: (A) El representante legal cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Contratista ni a su regulación interna o estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: El Contratista acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato y sus anexos. El Contratista declara que conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en el Estudio Previo y en los anexos del Pliego de Condiciones. Así mismo, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente Contrato y sus anexos.

(v) Único Beneficiario: El Contratista es el único beneficiario del Contrato y sus pagos y por lo tanto, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente Contrato, que no existe, ni existirá terceros diferentes a (la sociedad, los miembros del Consorcio o Unión Temporal) como beneficiarios reales del presente Contrato. Para efecto del presente Contrato el término de beneficiario real será el dado en el pliego de condiciones y en el Decreto 2250 de 2010 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

(vi) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la AGENCIA serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Contratista derivados de la ejecución del mismo.

(vii) Prohibiciones del Contratista: Durante la ejecución del presente Contrato, así como después de su extinción, el Contratista y sus integrantes tienen prohibido desarrollar las siguientes conductas:

- (a) Participar en el proceso, en caso que hubiera, para seleccionar el concesionario del proyecto de infraestructura derivado de la presente Contrato.
- (b) La consultoría y/o asesoría a eventuales participantes en el proceso de selección, en caso que hubiera, para la adjudicación del proyecto de infraestructura derivado de la presente Contrato.
- (c) Adelantar actividad comercial o profesional con los concesionarios adjudicatarios del proyecto de infraestructura derivado de la presente Contrato, relacionadas en forma directa o indirecta con las actividades ejecutadas en el marco del presente contrato.

7. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En virtud del presente contrato, el Contratista deberá ejecutar con la debida diligencia cada una de las actividades que se encuentran estipuladas en el Anexo TECNICO, garantizando el cumplimiento de todos los objetivos y previsiones contenidos en el presente contrato, sus anexos, especialmente

los Estudios Previos que hacen parte integral del mismo y en el mencionado Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y su Propuesta.

El Contratista se compromete a prestar sus servicios especializados de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad, ética y profesional, así como a ceñirse a las normas vigentes en la República de Colombia que regulan las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del objeto y alcance del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se compromete también a:

- (i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que la Agencia estime necesarias acerca de sus informes y/o productos, en el plazo establecido para el efecto por el Supervisor del Contrato, contados a partir del día siguiente del recibo de la solicitud de aclaración y/o ampliación.
- (ii) Suministrar a la Agencia cualquier información adicional que le solicite en relación con el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- (iii) Reconocer que la Agencia Nacional de Infraestructura es la única propietaria de los productos y documentos producidos bajo este Contrato.

A. OBLIGACIONES GENERALES.

- a) Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos.
- b) Organizar y poner al servicio de la AGENCIA los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo del Contrato, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos. En esa medida, si se requiere un mayor personal al mínimo obligatorio establecido en el Anexo TÉCNICO, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista serán por su cuenta y riesgo.
- c) Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo y en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio del Contrato.
- d) Desarrollar sus actividades de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
- e) Efectuar todos los estimativos y presupuestos que la Agencia solicite.
- f) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de la Agencia.
- g) Asistir y apoyar a la AGENCIA, oportunamente, en las reuniones, presentaciones, y/o documentación que sobre el Proyecto sean necesarias ante otras entidades del Gobierno o sector privado o regional y/o nacional, organismos de control y comunidad en general.
- h) En general, asesorar a la Agencia Nacional de Infraestructura en todos los asuntos que se susciten en desarrollo de las actividades del objeto del Contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

EL CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual se compromete para con la Agencia a desarrollar dentro del término del contrato las siguientes actividades, de conformidad con el anexo técnico erigido para el efecto, así:

1. Revisar los costos de los proyectos presentados por los originadores en cuanto a inversión, mantenimiento, operación y administración.

- 2 Revisión de los cronogramas de ejecución de las obras propuestos por los Originadores de los Proyectos y los montos correspondientes a dichas inversiones, así como efectuar las recomendaciones y solicitudes de ajuste de los mismos en caso de ser necesario.
- 3 Asesorar a la Agencia en la revisión de los Estudios de demanda, de Tráfico, o ambos, presentados por los Originadores de cada Proyecto.
- 4 Evaluar las especificaciones técnicas de los proyectos de asociación público privada de iniciativa privada y efectuar las solicitudes de modificación que sean pertinentes.
- 5 Evaluar los apéndices técnicos presentados por los Originadores de los Proyectos de asociación público privada de iniciativa privada.
- 6 Asistir a las reuniones convocadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, para la revisión y trámite de proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, objeto del contrato.
- 7 Expedir los conceptos, memorandos y presentaciones que solicite la Entidad en el marco del objeto contractual.
- 8 Presentar un plan de trabajo para el cumplimiento del objeto contractual.
- 9 Mantener reserva de la información suministrada por la ANI, suscribir acuerdo de confidencialidad de la información financiera de la ANI.
- 10 Disponer el personal necesario para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con lo exigido por el supervisor del contrato.
- 11 Las demás que sean requeridas de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

Nota: Los proyectos sobre los cuales versará el objeto y las obligaciones contractuales, serán asignados por el supervisor del contrato.

7.2 OBLIGACIONES DE LA AGENCIA

a) En desarrollo del presente Contrato, la AGENCIA tendrá a su cargo la siguiente obligación, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

Siempre que el Contratista se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites para que dentro de los plazos señalados en el presente Contrato se efectúe los pagos al Contratista.

8. SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y VIGILANCIA

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Vicepresidente de Estructuración o en quien este delegue, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
3. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).
4. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a EL CONTRATISTA.

5. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
6. Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
7. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

9. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Dentro de los tres (3) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Contratista deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador - garantizado o afianzado el Contratista, en caso de figura asociativa lo será cada uno de los integrantes de la misma. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Contratista relativas al Contrato incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Contratista. (2) la vigencia corresponderá a la duración del Contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, de manera que durante toda la ejecución del Contrato siempre esté amparada la AGENCIA con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato
- (ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Contratista durante toda la ejecución del Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato y tres (3) años más.
- (iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Contratista deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la AGENCIA como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Contratista en desarrollo del presente Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del contrato y mantenerse el plazo de ejecución del contrato vigentes hasta la liquidación del mismo. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, y en todo caso se deberá ajustar al valor final del contrato según el Acta de Liquidación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de LA AGENCIA. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de LA AGENCIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a LA AGENCIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Agencia como requisitos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

10. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto anticorrupción, LA AGENCIA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, tal como se indica a continuación:

- 1) Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1X100) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.
- 2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el estudio previo, pliego de condiciones y en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por ciento (1X100) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción, y/o
- 3) Se aplicará la cláusula penal por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa o de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas y sanciones señaladas anteriormente, no podrá superar veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato y el proceso de cobro correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la aplicación de multas, o de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos. Se podrá aplicar simultáneamente la imposición de multas y de la cláusula penal.

11. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), LA AGENCIA tendrá la facultad de imponer las multas, declarar la caducidad y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente. En todo caso se dará aplicación al procedimiento establecido en las disposiciones legales vigentes.

12. CADUCIDAD

Cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, LA AGENCIA declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Ley 40 de 1993, las Leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, aplicando en lo pertinente, el procedimiento establecido en las cláusulas anteriores.

13. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES

Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14,15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

14. CESIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de los exigidos en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato con persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna sin el consentimiento previo y escrito de LA AGENCIA, salvo en lo correspondiente a la publicación en el medio de prensa que indique la Entidad. En todo caso, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante LA AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, entre LA AGENCIA y el subcontratista no se configurará nunca vínculo contractual alguno, y el CONTRATISTA mantendrá indemne a LA AGENCIA frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

15. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL

El CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA AGENCIA y el CONTRATISTA, por una parte, y entre LA AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA (s). Por las razones anteriormente expuestas, LA AGENCIA se exime de cualquier

pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exige a LA AGENCIA de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

16. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a cualquier mecanismo legal para tal propósito.

17. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.C.A. (Ley 1437 de 2011).

18. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifican o lo reglamentan, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Contrato suscrito por las partes
2. Pliego de Condiciones y sus anexos
3. Estudio y documentos previos.
4. Propuesta presentada por el Contratista
5. Resolución de Adjudicación

19. ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento.

21. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado colombiano y de LA AGENCIA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de LA AGENCIA.

22. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato el Pliego de Condiciones, el estudio previo, sus adendas y sus anexos, y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

23. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a la presente contratación deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

24. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN

El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá, por parte del CONTRATISTA, la constitución y presentación de la Garantía Única del Contrato, y aprobación de la misma por la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA y expedición del Registro Presupuestal Correspondiente.

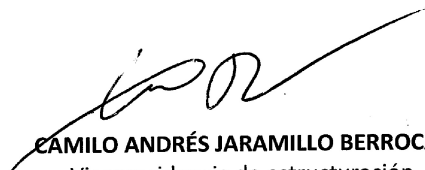
La Garantía Única del Contrato deberá presentarse a LA AGENCIA dentro del término señalado en el cronograma.

Para la consecuente legalización del mismo; igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C., quedando expreso para las partes que el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

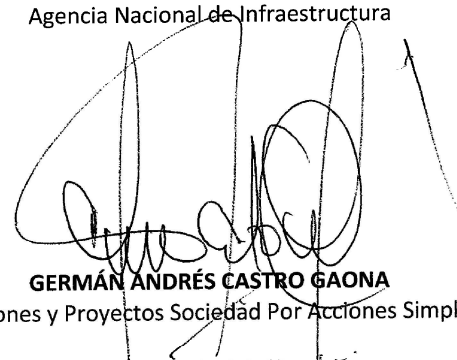
Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los doce (12) días del mes de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Por el CONTRATANTE:



CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidencia de estructuración
Agencia Nacional de Infraestructura

Por el CONTRATISTA:



GERMÁN ANDRÉS CASTRO GAONA
Consultorías, Inversiones y Proyectos Sociedad Por Acciones Simplificada – CIPS.A.S

Proyectó: Juliana Ferro – Abogada- GIT de Contratación- Vicepresidencia Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Gabriel Vélez Calderón - Coordinador GIT de Contratación (A) -Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Iván Fierro Sánchez – Gerente de proyectos – Vicepresidencia de Estructuración

